



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2014 ACTOR: PODER EJECUTIVO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el dictamen de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, instructora en el presente asunto, en el que solicita enviar el expediente a la Sala de su adscripción, para su resolución.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 87, fracción l², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los puntos segundo, fracción I, terceto y quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, remítase el expediente a la Primera Sala de este Alto Tribunal

Notifiquese:

Artículo 14. Son atribuciones in presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes reglamentos interiores y acuerdos generales.

Artículo 87. Para el envio de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

^{1.} Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél;

SEGUNDO. El Tribunal Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime

TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.-

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2014

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Mámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional dad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 3 1 MAR 2016 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

Eurice Gutiéres Cur

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eunice Jutiener & Cang

PARIAMAN